

por consideración a la propia eficacia de la publicidad registral, como sucede en otros ámbitos de nuestro Ordenamiento civil registral (vid. v.gr. art. 1524 C.c. en materia de retracto legal).

VII. Lo anterior no impide que los interesados, como efectivamente hacen en su petición subsidiaria, soliciten el cambio del apellido paterno por medio de un expediente «ad hoc» (cfr. arts. 57 L.R.C. y 205 y 365 R.R.C.). En este caso se ha seguido la necesaria fase de instrucción del expediente de la competencia del Ministerio ante el Registro Civil del domicilio (cfr. art. 365 R.R.C.) y razones de economía procesal (cfr. art. 384 R.R.C.) aconsejan realizar ahora ese examen y evitar la reiteración del expediente encaminado al mismo fin práctico. Sin embargo, tampoco por esta vía puede ser acogida favorablemente la pretensión de los interesados ya que ninguna prueba han aportado sobre la situación de hecho de los apellidos en la forma propuesta, por lo que falta el requisito previsto por el artículo 57 n.º 1 de la Ley del Registro Civil para la autorización del cambio.

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con la propuesta reglamentaria, desestimar el recurso interpuesto y confirmar la providencia recurrida.

Madrid, 5 de julio de 2005.—La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Juez Encargado del Registro Civil de Madrid.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15561 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se hace pública la declaración de la prohibición de contratar de don Santiago Santana Cazorla.*

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 1 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se hace pública la declaración de la prohibición de contratar de don Santiago Santana Cazorla, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 17 de septiembre de 2005, página 31224, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera disposición de la primera columna, tanto en el sumario como en el texto de la misma, donde dice: «... Manuel Santana Cazorla...», debe decir: «... Santiago Santana Cazorla...».

15562 *RESOLUCION de 25 de agosto de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se procede a la sustitución de la entidad depositaria de Skandia Fondo de Pensiones Agresivo, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 23 de marzo de 2001 se procedió a la inscripción en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, de Skandia Fondo de Pensiones Agresivo, Fondo de Pensiones (F0801), constando en la actualidad como entidad gestora de dicho fondo, Skandia Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros (G0001) y Banco CDC Urquijo, S.A. (D0161) como entidad depositaria.

La comisión de control del fondo, con fecha 13 de octubre 2004 acordó designar como nueva entidad depositaria a Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA) (D0015). Tal acuerdo consta en escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y en especial, del artículo 60 del Reglamento, esta Dirección General acuerda inscribir la citada sustitución en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el B.O.E.

Madrid, 25 de agosto de 2005.—El Director general, Ricardo Lozano Arangüés.

15563 *RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005, por el que se encomienda a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la unificación y actualización de las recomendaciones sobre gobierno corporativo.*

En virtud del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se encomienda a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la unificación y actualización de las recomendaciones sobre gobierno corporativo.

A propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, se adoptó por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005, el siguiente Acuerdo:

Primero.—Se encomienda a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) la armonización y actualización de las recomendaciones sobre gobierno corporativo contenidas en los Informes Olivencia y Aldama, teniendo en cuenta, para ello, las recomendaciones de la Comisión Europea y cualesquiera otras de carácter internacional.

Segundo.—En el desempeño de ese cometido, la CNMV será asesorada por un Grupo de Trabajo Especial que, presidido por el Presidente de la CNMV, quedará integrado por representantes de las siguientes instituciones:

Dos representantes de la Secretaría de Estado de Economía.

Dos representantes de la Secretaría de Estado de Justicia.

Un representante del Banco de España.

Cinco representantes del sector privado, designados por el Secretario de Estado de Economía a propuesta del Presidente de la CNMV.

La CNMV desempeñará las labores de secretaría y apoyo técnico del citado Grupo.

Tercero.—El Grupo de Trabajo:

1. Podrá solicitar opiniones o invitar, con carácter especial a sus sesiones, a cuantos expertos o instituciones juzgue convenientes.

2. Informará regularmente del progreso de sus trabajos al Comité Consultivo de la CNMV.

Cuarto.—El Grupo de Trabajo se guiará por los siguientes criterios:

1. Tomará como punto de partida las recomendaciones contenidas en los Informes Olivencia y Aldama, las armonizará allí donde difieran, y sólo se apartará de ellas por motivos fundados, que serán justificados de modo expreso.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en su labor de actualización, el Grupo tendrá presentes:

a) Cualesquiera recomendaciones en materia de gobierno corporativo que efectúe o tenga en estudio la Comisión Europea y, en particular, las publicadas con fecha 14 de diciembre de 2004 y 15 de febrero de 2005 sobre remuneración de los consejeros y el papel de los administradores no ejecutivos, respectivamente. De igual modo tomará en consideración los Principios de Buen Gobierno Corporativo de la OCDE.

b) Cualquier otro documento, propuesta o experiencia, nacionales o extranjeros, posteriores al Informe Aldama que el Grupo juzgue útil para el buen desempeño de su tarea.

3. Si lo juzgara conveniente para evitar que cotizar en Bolsa resulte demasiado complejo para sociedades de tamaño medio, el ámbito de aplicación de algunas de las recomendaciones podrá circunscribirse a aquellas sociedades cotizadas de gran tamaño o volumen de negociación. A efectos de esa eventual distinción, el Grupo podrá tomar en consideración criterios como el tamaño de la sociedad, su capitalización bursátil, el ámbito de mercado en el que se negocien sus acciones, la inclusión de éstas en índices bursátiles de amplia difusión, o cualquier otro criterio que juzgue conveniente.

4. De la misma manera, si lo juzgara conveniente, para evitar asimetrías injustificadas, el ámbito de aplicación de alguna de las recomendaciones podrá extenderse a aquellas entidades, distintas de las sociedades cotizadas, que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, de acuerdo con los criterios que se estimen oportunos.

Quinto.—Como complemento a su trabajo sobre armonización y actualización de las recomendaciones en materia de gobierno corporativo, el Grupo de Trabajo podrá proponer aquellas iniciativas o reformas normativas que considere complementarias para facilitar el buen gobierno de las empresas.

Sexto.—Tomando como base las conclusiones del Grupo de Trabajo, la CNMV aprobará un proyecto de Código de Recomendaciones sobre

Gobierno Corporativo que someterá a consulta pública antes de que concluya 2005. Tras consultar de nuevo al Grupo de Trabajo, la CNMV aprobará, trasladará al Gobierno y hará público el citado Código antes de 31 de marzo de 2006.

Madrid, 8 de septiembre de 2005.—La Directora General, Soledad Núñez Ramos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

15564 *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de inspección y control del juego.*

Habiéndose suscrito con fecha 28 de julio de 2005, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 5 de septiembre de 2005.—La Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de inspección y control del juego

En Oviedo, a 28 de julio de 2005

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Antonio Alonso Suárez, Ministro del Interior, en representación del Gobierno de la Nación, y

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Vicente Álvarez Areces, Presidente del Principado de Asturias, en representación del Gobierno de dicha Comunidad Autónoma.

Intervienen los citados en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Convenio de Colaboración, bastante en derecho para formalizar el mismo con el objeto que a continuación se reseña, y en su virtud hacen las siguientes manifestaciones:

I. La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en el artículo 10.1.26, establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materias de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

II. La Ley 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas del Principado de Asturias, en su disposición transitoria primera establece que las funciones de inspección y control del juego, hasta que se dé cumplimiento a lo previsto en el título V, se ejercerán por la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en virtud de los correspondientes convenios y acuerdos entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado.

III. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece, por su parte, en su artículo 4.2 que, bajo los principios de cooperación y asistencia activas, las Administraciones públicas pueden solicitarse asistencia para la ejecución de sus respectivas competencias; y en el artículo 6.1, declara que la Administración General podrá celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

IV. En virtud de todo ello, el objetivo de este Convenio de colaboración es mejorar el actual sistema de colaboración entre el Estado y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el control de las actividades de juego en dicha Comunidad, sirviéndose para ello de la especialización y la experiencia de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, en aras a alcanzar la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de

todas las competencias relacionadas con el control del juego, lo cual sólo puede conseguirse encomendando a unos mismos funcionarios la inspección administrativa del juego y la persecución de las conductas que, relacionadas, directa o indirectamente con el mismo, afecten a la seguridad pública.

ESTIPULACIONES

Primera.—Es objeto del presente Convenio la atribución de la prestación de los servicios a que hace referencia el artículo 37 de Ley 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas del Principado de Asturias, a un Grupo de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, sin perjuicio de que el Estado seguirá desempeñando las funciones policiales que, relacionadas directa o indirectamente con el juego, corresponda desarrollar a los Cuerpos de Seguridad del Estado en todo el territorio nacional.

Segunda.—Las funciones específicas que serán encomendadas al Grupo de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía a los que se refiere el presente Convenio, serán las siguientes:

- a) Vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa de la Comunidad Autónoma en materia de juego.
- b) Descubrimiento y persecución del juego y las apuestas clandestinas.
- c) Levantar las pertinentes actas por infracciones administrativas.
- d) Proceder al precinto y comiso de los elementos o clausura de los establecimientos de juego y apuestas de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.
- e) Informes y asesoramiento, en materia de juego, cuando así le sea solicitado.

Tercera.—El correspondiente Grupo de Inspección y Control del Juego tendrá su sede en las localidades y dependencias que a tal efecto designe y habilite el Gobierno del Principado de Asturias. Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía que compongan dicho Grupo se incorporarán al mismo con el armamento y dotación personal correspondiente que necesiten para su funcionamiento, según determine la Comisión Mixta.

Cuarta.—El ámbito territorial de actuación de los miembros del Grupo de Inspección y Control del Juego será el correspondiente a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Quinta.—Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía a que se refiere el presente Convenio, cumplirán, bajo el mando de sus Jefes naturales, las directrices de las Autoridades competentes del Gobierno del Principado de Asturias en todo aquello que afecte al desarrollo y desempeño de las competencias que son propias de la Comunidad Autónoma. El Gobierno del Principado de Asturias, a través de la Consejera de la Presidencia, podrá solicitar el ejercicio de la potestad disciplinaria o proponer la concesión de recompensas al Ministerio del Interior.

Sexta.—Para coadyuvar al desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias aportará el cincuenta por ciento del coste total de las retribuciones de los funcionarios adscritos.

Séptima.—La uniformidad será la reglamentaria del Cuerpo Nacional de Policía, portando sobre la prenda exterior del uniforme, en el brazo derecho y en la prenda de cabeza, un emblema con el escudo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de dimensiones reglamentarias. Asimismo, los medios que se asignen llevarán los distintivos externos que determine la Comisión Mixta, con arreglo a los criterios anteriores.

Octava.—A los efectos de este Convenio, el Grupo de Inspección y Control del Juego de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias estará compuesto por un número de efectivos fijados de las diversas Escalas del Cuerpo Nacional de Policía para el ejercicio de las funciones asignadas. La provisión de los puestos que vayan a integrar dicho Grupo, se hará por concurso específico de méritos, entre los que se tendrá en cuenta el arraigo en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, previo informe de la Comisión Mixta.

Novena.—En el plazo de seis meses a contar desde la firma del presente Convenio, el Ministerio del Interior asignará un máximo de ocho funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía al Grupo de Inspección y Control del Juego. La incorporación de los funcionarios se realizará en un plazo máximo de quince días una vez obtenido el destino.

Décima.—Al objeto de posibilitar el desarrollo y aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Mixta de seguimiento, que estará integrada por un representante de la Secretaría de Estado de Seguridad, otro de la Dirección General de la Policía y otro de la Delegación del Gobierno en el Principado de Asturias, de una parte; y por tres representantes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, dos de ellos designados por la Consejera de la Presidencia y uno designado por el Consejero de Economía y Administración Pública.